



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 21 de octubre de 2021.

Previa consulta con la señora jueza, paso a su despacho el presente proceso DIVORCIO rad. 192-2002, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

A través de memorial que precede la demandante a través de apoderado judicial solicita se expida el oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad donde se ordene la respectiva inscripción de la sentencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que en el proceso de la referencia se profirió sentencia de fecha 12 de agosto de 2002, en la cual se aprobó el acuerdo celebrado entre las partes decretándose la Cesación por divorcio del matrimonio católico, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes adjudicados y las prestaciones sociales del demandado e inscribir la decisión en el folio del registro civil de matrimonio y nacimiento de los divorciados, así las cosas esos son los oficios que se ordenó expedir, como efectivamente así se hizo. En consecuencia de lo anterior, se abstendrá la judicatura de ordenar a expedición de oficios para la inscripción de la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º ABSTENERSE de ordenar la expedición del oficio solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva.

2º RECONOCER personería al Dr. OSCAR LUIS URBIÑA NAVAS para actuar en el presente proceso como apoderado de la señora MARTA CECILIA MARENCO MARTINEZ en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,


Original firmado por la jueza
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ